

Bogotá D.C., Enero 11 de 2011

AUTO No. 0019

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0122 del 25 de enero de 2010, y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 122 del 25 de enero de 2010, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad META PETROLEUM CORP. para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-133852 del 19 de octubre de 2010, la sociedad META PETROLEUM CORP solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 269 del 19 de febrero de 2008 modificada por la Resolución No. 381 del 23 de febrero de 2010, en el sentido de autorizar:

- Construcción de vías y adecuación de las ya existentes;
- Construcción de plataformas multipozo;
- Perforación de pozos;
- Adición y ampliación de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales;
- Reducción del área licenciada la cual quedará en el siguiente polígono:

ID	DATUM BOGOTÁ ORIGEN 3° ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	935.135,9	940.548,3	935.146,1	940.545,9
2	948.622,5	943.349,3	948245.9	943.664.9
3	952.437.8	934.931,3	952061.1	935247.0
4	952.628,7	934.851,4	952.638,9	934.848,9
5	950.701,1	930.623,0	950.711,1	930.620,4
6	949.440,8	930.181,3	949.450,8	930.178,8
7	944.782,9	924.809,3	944.792,9	924.806,8

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0122 del 25 de enero de 2010, y se adoptan otras decisiones”

ID	DATUM BOGOTÁ ORIGEN 3° ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
8	935.013,9	923.751,4	935.024,0	923.749,2

Que con la comunicación descrita en el acápite anterior, allegó copia del pago por concepto de evaluación por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$28.761.703) M/L, realizado el 30 de diciembre de 2010, con el número de referencia 154013910, y demás documentos requeridos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, para iniciar trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0122 del 25 de enero de 2010, y se adoptan otras decisiones”

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 122 del 25 de enero de 2010, para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, de acuerdo con la solicitud presentada por META PETROLEUM CORP.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 122 del 25 de enero de 2010, a nombre de la sociedad META PETROLEUM CORP., para el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, en el sentido de autorizar la construcción y adecuación de obras, la adición y ampliación de permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y la reducción del área licenciada la cual quedará en el siguiente polígono:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0122 del 25 de enero de 2010, y se adoptan otras decisiones”

ID	DATUM BOGOTÁ ORIGEN 3° ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	935.135,9	940.548,3	935.146,1	940.545,9
2	948.622,5	943.349,3	948245.9	943.664.9
3	952.437.8	934.931,3	952061.1	935247.0
4	952.628,7	934.851,4	952.638,9	934.848,9
5	950.701,1	930.623,0	950.711,1	930.620,4
6	949.440,8	930.181,3	949.450,8	930.178,8
7	944.782,9	924.809,3	944.792,9	924.806,8
8	935.013,9	923.751,4	935.024,0	923.749,2

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad META PETROLEUM CORP.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad META PETROLEUM CORP., o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 4503

Sin C.T.

Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional jurídico DLPTA.